

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º

De acuerdo con la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, se constituye la RED DE ECONOMÍA ALTERNATIVA Y SOLIDARIA de ARAGÓN (REAS Aragón), (en adelante "la entidad") en orden a la ejecución de los fines descritos en el artículo 5º de estos estatutos.

Artículo 2º

El ámbito de actuación de la entidad será la Comunidad Autónoma de Aragón principalmente, sin perjuicio de que pudiera ser extensible a otros territorios y redes según permitiera la legislación vigente.

Artículo 3º

La entidad es una asociación de carácter no lucrativo, pudiendo disfrutar de cuantos derechos, ayudas, subvenciones y exenciones pudieran corresponderle de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4º

El domicilio social se establece en Zaragoza, provisionalmente y a los solos efectos administrativos, se fija en la calle B. BOGGIERO 115 local, 50003 ZARAGOZA. La entidad podrá establecer centros sociales en cualquier población.

Artículo 5º

Son fines fundamentales de la entidad:

Potenciar, apoyar y coordinar las iniciativas empresariales, económicas y financieras que tengan en su haber el respeto al Medio Ambiente, favorecer la integración en su actividad de personas desfavorecidas sociales y de un funcionamiento democrático como sistema de opinión y de gestión colectiva de la actividad empresarial.

Así mismo se reforzará la participación de productores y consumidores en la definición de los productos y en el control de su impacto, así como en los propios circuitos de comercialización. El establecimiento de relaciones comerciales equitativas y solidarias, como es el comercio justo, será otro de los fines de la entidad.

Se apoyará, dentro de los fines fundacionales, las coordinaciones con otras Comunidades Autónomas y potenciar las experiencias desde las propias realidades territoriales, locales y regionales, como forma de vertebrar una Red en el ámbito del conjunto de Aragón.



Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin. One signature is clearly legible as "Maquintelstio". Other signatures are more stylized and difficult to read.

TITULO II



ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 6º

Los órganos de la entidad son:

- La Asamblea General, que se constituye como el máximo órgano de deliberación y decisión.
- La Junta Directiva, que se constituye como el órgano de gestión, consultivo y de representación de la entidad.

Artículo 7º

La entidad dispondrá de un Reglamento Interno que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Toda modificación del mismo deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8º

La Asamblea General la constituirán todas las socias de la entidad. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, en 1ª o 2ª convocatoria. La convocatoria ordinaria se efectuará una vez al año. La Junta Directiva comunicará la fecha y el Orden del Día de la sesión a las socias con un mínimo de quince días de antelación a la fecha señalada para la sesión.

La convocatoria extraordinaria la efectuará, en todos los casos, la Junta Directiva, sea por iniciativa propia o bien a petición escrita y firmada por un mínimo de tres socias. La comunicación de la convocatoria se realizará igual que en el caso de la ordinaria.

Artículo 9º

Serán funciones exclusivas y preceptivas de la Asamblea General reunida con carácter ordinario:

- Leer y aprobar, si procediera, la Memoria Anual;
- Elegir o reelegir, según proceda, a los miembros de la Junta Directiva;
- Leer y aprobar, si procediera, el Programa de Actuación y los Presupuestos;
- Federarse, confederarse o abandonarlas, en su caso; con otras Asociaciones.

Serán funciones de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

- Modificar los Estatutos Sociales;
- Disolver la entidad;
- Deliberar las cuestiones que se planteen en el seno de la entidad y afecten gravemente a su funcionamiento o pongan en entredicho el buen fin de las actividades de la misma. Estas funciones son con carácter excluyente.

Artículo 10º

Para que la Asamblea General, reunida tanto con carácter ordinario como extraordinario, pueda tomar acuerdos en 1ª convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad mas uno de las socias censadas. Cuando en el momento de la 1ª convocatoria no esté presente la mayoría citada, se procederá a la 2ª convocatoria que reunirá a los asistentes una hora mas tarde, quedando la Asamblea válidamente constituida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- d) Llevar la Administración de los Presupuestos, el patrimonio y la tesorería.
- e) Asesorar a las socias y coordinar sus iniciativas.
- f) Asumir la representación legal de la entidad y mantener las oportunas relaciones con la Administración y entidades públicas y privadas en general.
- g) Efectuar cualquier tipo de convocatoria, manifiesto, declaración pública o privada en nombre de la entidad.



Artículo 16º

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las tareas propias del cargo ostentado.

Artículo 17º

Con el fin de ejecutar el Programa de Actuación, la Junta Directiva podrá contratar personas especializadas o crear Comisiones de Trabajo en las que pueda delegar la tareas confiadas por la Asamblea General. Dichas Comisiones podrán estar constituidas por las propias socias de la entidad, preferentemente, o en otro caso, en unión de personas colaboradoras ajenas a la misma

TITULO III

Sección 1ª: CLASES DE SOCIOS

Artículo 18º

Podrán ser las siguientes:

Generales: los que hayan participado en la constitución de la Asociación así como los que se integren en la asociación una vez constituida.

Honoríficos: los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción.

A este respecto se deja constancia en los presentes estatutos de la calificación de socio honorífico a Jaime Vicente Ferrer promotor e impulsor de esta asociación.

Sección 2ª: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA.

Artículo 19º

A) La admisión como miembro de la entidad, previa propuesta de cualquier miembro de esta, está abierta a cualquier persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar o jurídica, debiendo aportar, en este caso, los siguientes documentos: copia de sus Estatutos; certificación del organismo competente acreditativo de la inscripción en el Registro correspondiente; certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos y el nombre de la persona que la represente. La solicitud deberá ser por escrito dirigido al Presidente, en el que constará la voluntad de asociarse y acompañando el texto de los presente Estatutos,

B) De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión, debiendo ratificarla la Asamblea General, o inadmisión pudiéndose recurrir en alzada ante la misma

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including names like 'Antonio Camp', 'Jaime Vicente Ferrer', and others.]



Artículo 20º

La pérdida de la calidad de socia será decidida por la Junta Directiva y se producirá en los casos siguientes:

- a) Por separación voluntaria de la socia.
- b) Por falta de cumplimiento de los deberes sociales.
- c) Por la pérdida de la personalidad jurídica
- d) Por causas que, derivadas de la actuación de la socia, lesionen el espíritu de la entidad.

En los casos b) y d), la interesada podrá recurrir a la Asamblea General más inmediata y ésta decidirá como órgano soberano.

Sección 3ª: DERECHOS Y DEBERES SOCIALES.

Artículo 21º

Las socias tendrán derecho a :

- a) Participar en las actividades sociales.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, en su caso.
- c) Proponer actividades e iniciativas y crear Comisiones de Trabajo.
- d) Elegir y ser elegida para desempeñar los cargos electivos de la entidad.
- e) Ser informada en cualquier momento de la identidad de las demás socias, el estado de las cuentas y de las actividades corrientes y previstas de la entidad, así como de los acontecimientos relacionados con la temática general de la entidad.
- f) Hacer alegaciones antes de adoptar medidas disciplinarias contra ellas.

Artículo 22º

Las socias tendrán los deberes siguientes:

- a) Participar del espíritu de la entidad y mantener una posición coherente con la misma acatando y cumpliendo los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la entidad.
- b) Contribuir económicamente abonando las cuotas que anualmente establezca la Asamblea General.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y a cuantas reuniones que le corresponda por su eventual situación en la entidad.
- d) Favorecer y potenciar el intercambio de productos y/o servicios entre las entidades asociadas.

TITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 23º

La entidad dispondrá de los recursos económicos procedentes de las cuotas de las socias y de aquellos otros que puedan proceder del ejercicio de

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Juan Antonio López', 'Margarita del Estío', and 'N. V.']

La entidad dispondrá de los recursos económicos procedentes de las cuotas de las socias y de aquellos otros que puedan proceder del ejercicio de sus actividades. También dispondrá de las donaciones y subvenciones que reciba, de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación en vigor.



Artículo 24º

La entidad no dispone de ningún patrimonio inicial y el límite del primer presupuesto es inferior a 30.000 EUROS.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 25º

Los Estatutos de la entidad solamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria con votación favorable de los dos tercios de los votos computados.

Artículo 26º

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser realizadas por la Junta Directiva o por un mínimo de tres de las socias. En este último supuesto, las propuestas serán hechas por escrito con especificación de los textos a modificar, los textos propuestos en su lugar y las causas de tal modificación.

Artículo 27º

En el Orden del Día que acompañe a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tendrá que figurar el texto íntegro de las modificaciones propuestas, así como los párrafos objeto de modificación (basta con su mención).

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 28º

La disolución de la entidad podrá ser acordada por la Asamblea General, con carácter exclusivo, en sesión extraordinaria convocada a dicho único efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de las socias presentes.

Artículo 29º

El acuerdo de disolución deberá incluir:
a) Relación de las socias liquidadoras.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including names like 'Antonio...', 'Juan...', and 'M. V. ...']

- c) El destino concreto, sea uno o varios, al que se traspasará el patrimonio total o parcialmente que deberá ser a entidades sin ánimo de lucro y con fines análogos a los de la entidad.
- d) Comunicado de la Asamblea General de socias en el que se deje constancia de la liquidación del patrimonio de la entidad en beneficio de entidades afines a los nuevos movimientos sociales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para ser miembro de la primera Junta Directiva no se exigirá, naturalmente, una antigüedad mínima de un año.

[Signature]
165 4646

[Signature]
29.086.193

[Signature]
17.866.284

[Signature]
25 157 142

[Signature]
25.448.462

[Signature]
23 39 23 01 C

[Signature]

David Aníbal Blanché
25164508

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados por ser conformes a la Ley de 24 de diciembre de 1964, e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Resolución de... de ... de ... de ...
Zaragoza, ... de ... de ...

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES..



[Signature]

Rosa María Forcén Bueno

ANEXO II

El presente documento se devuelve a Interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeta al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención/no sujeción alegada: o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Zaragoza, 10 de Abril de 2002
Por el Jefe de la Sección

